



Resolución Directoral

N° 1322 -2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 16 NOV. 2016

VISTOS; el Informe N° 2153-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 8 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, los literales b) y c) del artículo 95° del referido Reglamento de Organización y Funciones establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante la DEIA) de la DGAA evalúa y propone la aprobación de las solicitudes de Clasificación Ambiental y de los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92° de la norma antes citada establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27446 - Ley del SEIA (en adelante, LSEIA) establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el procedimiento de clasificación ambiental de proyectos de inversión de competencia del MVCS, está regulado por la LSEIA, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la LSEIA) y el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 019-2014-VIVIENDA y N° 008-2016-VIVIENDA (en adelante, Reglamento de Protección Ambiental);

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental precisa que la clasificación ambiental es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental y determina el estudio ambiental que debe elaborar al titular del mismo. La categoría se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento de Protección Ambiental establece como uno de los requisitos para la clasificación ambiental cumplir con el llenado de la solicitud de evaluación preliminar contenida en el aplicativo virtual para la clasificación ambiental;





Resolución Directoral

N° 1322 -2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental establece que la categoría del proyecto de inversión propuesto es determinada por el aplicativo virtual para la clasificación ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA se aprobó el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de Edificaciones y de Saneamiento (en adelante, Aplicativo Virtual), implementando la presentación de la evaluación preliminar de manera virtual;

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento de la LSEIA, el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental dispone que para los proyectos clasificados en la Categoría I - DIA, el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental constituye la DIA, la cual de corresponder será aprobada por la DGAA, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la LSEIA señala que una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación, la autoridad competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule;

Que, el literal a) del artículo 63-A del Reglamento de Protección Ambiental dispone que la DGAA podrá establecer los mecanismos para que los titulares puedan presentar por medios electrónicos la información y documentos que el citado reglamento y las normas complementarias dispongan. En ese marco, la DGAA aprobó mediante Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA el Sistema Informático de Gestión Ambiental (en adelante, SGA), con la finalidad tramitar de manera virtual los procedimientos administrativos de competencia de esta Dirección, a través de la solicitud de procedimientos administrativos, así como la presentación y la notificación de actos mediante el SGA, entre otros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA establece que el uso del SGA para los procedimientos administrativos a cargo de la DGAA, se realizará progresivamente por etapas, siendo aplicable a partir del 06 de abril de 2016 —fecha de entrada en vigencia de la citada resolución directoral— para la presentación de los Términos de Referencia y la DIA;

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la LSEIA, el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de Protección Ambiental dispone que la DGAA emitirá una resolución directoral mediante la cual se otorga la certificación ambiental en la Categoría I - DIA;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 149951-2016, de fecha 1 de setiembre de 2016, la Universidad Nacional de Barranca, ingresó la información del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales en la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con código SNIP N° 348808, al Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento;



*



Resolución Directoral

N° 1322 -2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, luego de la evaluación de la información ingresada al Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales en la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con código SNIP N° 348808, en el Informe N° 2153-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 8 de noviembre de 2016, se determinó la verificación de la aplicación de los criterios de protección ambiental relacionados a la Protección de la Salud Pública y de las Personas, la Protección de la Calidad Ambiental, la Protección de los Recursos Naturales, la Protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos, previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la DEIA precisó en el Informe N° 2153-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 8 de noviembre de 2016, que la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales en la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con código SNIP N° 348808, comprende una serie de actividades, las cuales generarán en el área de influencia del proyecto, impactos ambientales negativos leves; por lo cual, recomienda que el mencionado proyecto sea clasificado en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, el citado Informe señala que como resultado de la evaluación técnica el titular cumple con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 13 – "Clasificación Ambiental de proyectos de Inversión y Aprobación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Reclasificación Ambiental de proyectos de Inversión" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MVCS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-VIVIENDA, razón por la cual la DEIA recomienda otorgar la certificación ambiental al mencionado proyecto;

Que, estando a lo informado por la DEIA, a través del Informe N° 2153-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA y a los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el ROF, la LSEIA, el RSEIA, el Reglamento de Protección Ambiental; y, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales en la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con código SNIP N° 348808. La presente resolución constituye la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.



Resolución Directoral

N° 1322-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Es preciso señalar que, el mencionado estudio ambiental fue elaborado por la empresa Consultora Ambiente Perú S.A.C. del Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el ámbito del sector VIVIENDA, con Registro N° 295, según se indica en la Resolución Directoral N° 1050-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Sector. Cabe señalar que el profesional que participó en su elaboración fue el ingeniero ambiental Germán Rafael Cáceres Salazar.

Las principales obligaciones y demás aspectos de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentran indicadas en el Informe N° 2153-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 8 de noviembre de 2016, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Titular del Proyecto está obligado a cumplir todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 3°.- El Titular del Proyecto debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.

Artículo 4°.- La Certificación Ambiental otorgada mediante la presente resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (3) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 2153-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 8 de noviembre de 2016, a la Universidad Nacional de Barranca, en su condición de Titular de Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

